

Proyecto de ley que para aumentar el plazo de subrogación de autoridades que buscan reelegirse de 30 a 60 días previo a la elección

Fundamentos

En la actualidad la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 establece en su artículo número 107 que la subrogación del alcalde que busca reelegirse procederá desde los 30 días previos a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En el caso de los concejales, se establece en el inciso tres del mismo artículo que quienes se estén presentando a la repostulación de su cargo o a la alcaldía no podrán presidir el concejo municipal 30 días antes de la elección, por lo que la presidencia será asignada a quien haya obtenido la mayor cantidad de votos. Sin embargo, si todos los concejales en ejercicio fueran candidatos a las elecciones municipales, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos. Del mismo modo, la Ley Orgánica Constitucional N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional establece en su artículo número 84 la misma regulación para gobernadores y consejeros regionales respectivamente.

El plazo de 30 días para la subrogación de los alcaldes y gobernadores que van a la reelección, o la incompatibilidad para presidir en el caso de los concejales y consejeros regionales, no es suficiente para garantizar elecciones en igualdad de condiciones y competitivas. En base a los artículos números 31 y 35 de la ley 18.700, la propaganda electoral inicia 60 días antes de la elección. Durante la primera mitad de este período, quienes buscan reelegir a los gobiernos locales continúan en sus cargos.

En consecuencia, en primer lugar, estas autoridades públicas dos meses antes de la elección están formalmente enfocadas en sus respectivas campañas. Esto último, posibilita que se tomen decisiones desde la municipalidad o gobernación con fines electorales, lo cual afecta a la transparencia y equidad del proceso electoral. Adicionalmente, se generan incentivos perversos para utilizar recursos públicos en favor de las campañas y a que se dejen de lado las obligaciones que conlleva el respectivo cargo. Otra práctica es el aumento de inauguraciones y “cortes de cintas” en este periodo por el ejercicio simultáneo de autoridad-candidato.

A modo de ejemplo, el 16 de septiembre de 2024, los diputados Chiara Barchiesi y Andrés Longton denunciaron que, con el fin de ser reelecto, el alcalde de Rinconada Juan Galdames estaría usando recursos públicos y una licencia médica para su campaña política¹. Además, los diputados denuncian que en la comuna se produjo justo un corte de luz cuando el canal de televisión Mega iba a presentar un reportaje en contra del alcalde Galdames. Otro caso ocurrió en Viña del Mar, en donde se acusa a Macarena Ripamonti de intervencionismo electoral luego de que la animadora Karen Doggenweiler, en el Festival Internacional de la Canción, elogiara la administración municipal de la alcaldesa².

¹<https://g5noticias.cl/2024/09/16/polemica-por-presunto-abuso-de-poder-y-corrupcion-sacude-a-rinconada-en-plena-campana-electoral/>

²<https://g5noticias.cl/2024/09/10/diputado-luis-sanchez-presenta-denuncia-contra-ripamonti-por-uso-indebido-del-festival/>

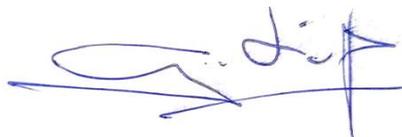
En segundo lugar, que el concejo municipal o el consejo regional lo presida alguien que busca la reelección puede generar que se implementen estrategias electorales a través de cargos públicos. Además de tomar decisiones a favor de sus propias campañas, pueden haber concejales o consejeros que compitan con el alcalde o gobernador en ejercicio. Igualmente, el concejal o consejero que preside la comisión y se quiere repostular puede ser de una fuerza política contraria a la del alcalde que se quiere reelegir. En este contexto, se pueden tomar decisiones que respondan a disputas políticas con intereses específicos, en lugar de las necesidades de los ciudadanos. En consecuencia, el corto plazo de 30 días puede impulsar que el interés público no sea considerado ante los objetivos electorales entre el sexagésimo día y el trigésimo día anterior a la elección.

A partir de lo anterior, el plazo de 30 días para que proceda la inhabilitación o incompatibilidad de los cargos en los gobiernos locales no es una medida suficiente para prevenir inequidades en la competencia electoral. Las elecciones competitivas con reglas iguales para todos los candidatos y candidatas es un componente fundamental para que exista un sistema político democrático. Por esta razón, con el fin de fortalecer nuestro sistema democrático, es importante que se avance en medidas que generen condiciones equitativas y justas para quienes optan a cargos de representación popular.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional 18.695 de Municipalidades en los siguientes términos. Reemplácese en su artículo 107, inciso tercero, la expresión “treinta días” por la que sigue “sesenta días”.

Artículo Segundo: Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional en los siguientes términos. Reemplácese en su artículo 84, inciso cuarto, la expresión “treinta días” por el que sigue “sesenta días”.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. Gatica Bertin', written in a cursive style.

María José Gatica Bertín
Sendadora de la República